

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1735/2018

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACION PARA LOS LICENCIATARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE SEÑALES DE AUDIO Y TELEVISION DIRECTA AL HOGAR (DATDH) DE INCORPORAR A SU GRILLA DE CANALES LA SEÑAL DE TELEVISION "TV CAMARA", Y SE LES EXIME DEL PAGO DEL ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CORRESPONDIENTE A DICHA SEÑAL.

Asunción, 12 de octubre de 2018.

VISTO: El Expediente N° 1196 de fecha 23.04.2018 de la Honorable Cámara de Diputados; la Providencia DGST N° 42/2018 de fecha 09.05.2018 y el Dictamen AL N° 1050/2018 de fecha 28.09.2018;

CONSIDERANDO: Que, por medio de la nota ingresada a través del expediente N° 1196 de fecha 23.04.2018, la Directora General de Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados solicita el apoyo de la CONATEL para lograr la inclusión de TV CAMARA en la grilla del Sistema de Televisión Directa por Satélite de las compañías que ofrecen el servicio a nivel país. Asimismo, solicita el apoyo Institucional en el marco de la ayuda prestada por la CONATEL, a través de los Fondos de Servicios Universales, teniendo en cuenta que la misión de TV CAMARA es difundir la cultura nacional, especialmente la música paraguaya;

Que, el Departamento de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, a través de la Providencia DGST N° 42/2018 de fecha 09.05.2018, menciona que por Resolución Directorio N° 1717/2014 de fecha 26.09.2014, la CONATEL dispuso que los titulares de Licencia del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Televisión Directa al Hogar (DATDH) deberán transmitir la señal de televisión "TV CAMARA" en un canal de la grilla de programación correspondiente a los canales nacionales, y eximió a los mismos del pago del Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico correspondiente a la recepción satelital de dicha señal de televisión;

Que, la Asesoría Legal, por medio del Dictamen AL N° 1050/2018 de fecha 28.09.2018, manifiesta que considera factible la propuesta realizada por la Honorable Cámara de Diputados, en relación a la solicitud de inclusión de TV CAMARA en la grilla de los Licenciarios del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Televisión Directa al Hogar (DATDH), siempre que ello sea técnicamente factible, y consecuentemente el Directorio de la CONATEL, en uso de sus facultades reglamentarias puede exonerar del pago del Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico a los Licenciarios del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Televisión Directa al Hogar (DATDH), por la mencionada inclusión del canal solicitado, si así lo considera pertinente;

Que, la Constitución, en su Art. 31, de los medios masivos de comunicación social del Estado, establece: "Los medios de comunicación dependientes del Estado serán regulados por ley en su organización y en su funcionamiento, debiendo garantizarse el acceso democrático y pluralista a los mismos de todos los sectores sociales y políticos, en igualdad de oportunidades";

Que, la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", en su Art. 3° señala que "Corresponde al Estado el fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones; el cual implementará dichas funciones a través de una Comisión Nacional de Telecomunicaciones en el marco de una política integrada de servicios, prestadores, usuarios, tecnología e industria", mientras el Art. 15 señala: "La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la regulación administrativa y técnica y la planificación, programación, control, fiscalización y verificación de las telecomunicaciones conforme a la normativa aplicable y las políticas del Gobierno para el sector";

Que, el Decreto N° 171 de fecha 27 de agosto de 2008, por el cual se crea la Secretaría de Información y Comunicación dependiente de la Presidencia de la República del Paraguay, en su Art. 3°, redacción introducida por Decreto N° 1069/2013, dispone que la misma "...tiene como misión desplegar estrategias comunicacionales que vinculen al Estado y la comunidad en la construcción de una comunicación que promueva el diálogo social y el desarrollo";

Que, el derecho a la información es fundamental para afianzar en las sociedades los principios democráticos de apertura y transparencia;

Que, la televisión es una valiosa herramienta para comunicar todo tipo de contenidos informativos, educativos, culturales y tiene presencia masiva en los hogares del país, y, en particular, la televisión pública sirve el propósito de fomentar el pluralismo, la participación activa de la sociedad, el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la promoción de sus valores culturales, tanto dentro como fuera del territorio nacional;

Que, resulta pertinente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 31 de la Constitución, promover la integración de las comunidades más alejadas y garantizarles, en igualdad de condiciones, acceso a la información sobre temas varios de interés nacional que se difunden a través de la señal administrada por la Honorable Cámara de Diputados;

Que, el Reglamento del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Televisión Directa al Hogar (DATDH), en su Art. 64° dispone: “El licenciatario deberá abonar un Arancel anual por concepto del uso del espectro radioeléctrico de conformidad a lo establecido por CONATEL (Art. 125° del Decreto N° 14.135/96)”;

Que, el Decreto N° 14.135/96, que reglamenta la Ley N° 642/95 “De Telecomunicaciones”, en su Art. 125°, establece que “El arancel anual que deben abonar los titulares de concesiones, licencias o autorizaciones por concepto del uso del espectro radioeléctrico, será determinado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones”;

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 12 de octubre de 2018, Acta N° 44/2018, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 642/95 “De Telecomunicaciones”, su Decreto Reglamentario N° 14.135/96 y demás disposiciones aplicables;

RESUELVE:

- Art. 1° ESTABLECER** la obligación para los Licenciatarios del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Televisión Directa al Hogar (DATDH) de incorporar a su grilla de canales la señal de televisión “TV CAMARA”, siempre que ello sea técnicamente factible.
- Art. 2° EXIMIR** a los Licenciatarios del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Televisión Directa al Hogar (DATDH) del pago del Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico correspondiente a la señal de televisión “TV CAMARA”.
- Art. 3° AUTORIZAR** a los Licenciatarios del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Televisión Directa al Hogar (DATDH), a superar el número de canales autorizados en el marco de las Licencias otorgadas, sus renovaciones y ampliaciones, siempre que el aumento sea derivado del cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 1° de esta Resolución.
- Art. 4° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.
- Art. 5° COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.


ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI
Presidente
Res. Dir. N° 1735/2018

